

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXIII - MES I

Caracas, lunes 12 de julio de 2021

Número 980

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 210628-0009, mediante la cual se resuelve, **designar** a la ciudadana **Regzeida Elena González Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.082.365, como **Directora General de Relaciones Internacionales**, en calidad de **encargada**, a partir del **28 de junio del 2021**.

Resolución N° 210708-0034, mediante la cual se resuelve, **Dictar** el siguiente: **Reglamento Especial para Garantizar los Derechos de Participación Paritaria, Alternativa y Política de Legisladoras o Legisladores y Concejales o Concejales** en las Elecciones Regionales y Municipales 2021.

Resolución N° 210708-0035, mediante la cual se resuelve entre otros, **Ordenar** la reanudación de las actividades laborales del Consejo Nacional Electoral, estrictamente indispensables para el cumplimiento oportuno e ininterrumpido del Cronograma Electoral, establecido para la realización de las Elecciones Regionales y Municipales 2021.

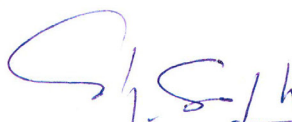
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 210628-0009
Caracas de 28 junio de 2021
211° y 162°

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ, titular de Cédula de Identidad N° V-6.524.592 Presidente del Consejo Nacional Electoral, en uso de la atribución establecida en el artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral designa, a la ciudadana **REGZEIDA ELENA GONZÁLEZ HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.082.365, como **Directora General de Relaciones Internacionales** en calidad de **encargada**, a partir del 28 de junio de 2021.

Resolución dictada en fecha 28 de junio del año 2021.

Comuníquese y notifíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 210708-0034
Caracas, 08 de julio de 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 21.2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293.1 ejusdem así con en el artículo 33 numeral 29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con lo previsto en el artículo 490 de la Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales;

RESUELVE:

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN PARITARIA, ALTERNATIVA Y POLÍTICA DE LEGISLADORAS O LEGISLADORES Y CONCEJALAS O CONCEJALES EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2021.

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la composición paritaria y alterna en el ejercicio de los derechos de participación política de Legisladoras o Legisladores y Concejales o Concejales en las Elecciones Regionales y Municipales 2021.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. A los efectos de la participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2021 convocadas para el 21 de noviembre de 2021, las organizaciones con fines políticos nacionales y regionales, deberán sujetarse al cumplimiento del presente reglamento. Los órganos del poder electoral deberán velar por el correcto cumplimiento de lo aquí previsto.

Artículo 3. Fórmulas para las postulaciones. Las postulaciones aquí señaladas deberán tener una composición paritaria y alterna de cincuenta por ciento (50%) para cada sexo. En aquellos casos que no sea posible aplicar la paridad, dicha postulación deberá tener como mínimo el cuarenta por ciento (40%) y como máximo el sesenta por ciento (60%) por cada sexo. Estas fórmulas aplican para las postulaciones de los

candidatos principales y suplentes, sean postulaciones bajo la modalidad nominal o lista.

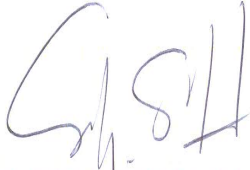
Asimismo, la composición paritaria y alterna entre sexos no será alterada en los lapsos de modificación o sustitución de las postulaciones ya admitidas.



Artículo 4: Verificación de las fórmulas para las postulaciones. Los porcentajes de participación política de las postulaciones presentadas serán verificados tomando en cuenta su aplicación para los cuerpos deliberantes que correspondan según la organización con fines políticos.

Artículo 5. Obligatoriedad. Sin menoscabo de lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, las postulaciones de aquellas ciudadanas y ciudadanos que afecten las obligaciones de las organizaciones con fine políticos en cuanto a la composición paritaria y alterna previstas en esta resolución, se tendrán como no presentadas.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el 08 de Julio de 2021.

Comuníquese y notifíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 210708-0035
Caracas, 08 de julio de 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numerales 1, 22, 30, 38 y 40 de La Ley Orgánica del Poder Electoral:

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para atender el estado de alarma por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), decretó la cuarentena social y colectiva, en los estados Miranda, La Guaira, Zulia, Táchira, Apure, Cojedes y el Distrito Capital, a partir del lunes 16 de marzo de 2020; instrumento que se ha ampliado y renovado sucesivamente en el tiempo y mediante el cual se declaró el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19);

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en sesión permanente celebrada el 23 de junio de 2021, aprobó la Convocatoria y Cronograma Electoral, correspondiente a la celebración de las Elecciones Regionales y Municipales el día 21 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral como órgano garante del derecho humano a elegir y ser elegido se encuentra dando cumplimiento a las etapas del Cronograma Electoral, para las Elecciones Regionales y Municipales 2021, las cuales deben sucederse una tras otras sin detenimiento y en las fechas establecidas;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en coordinación con los otros Poderes del Estado, y en particular con el Poder Ejecutivo, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud, ha puesto en práctica Protocolos de Bioseguridad Sanitaria, como

medidas de contención de la pandemia y de protección de la salud de sus funcionarias y funcionarios;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la reanudación de las actividades laborales del Consejo Nacional Electoral, estrictamente indispensables para el cumplimiento oportuno e ininterrumpido del Cronograma Electoral, establecido para la realización de las Elecciones Regionales y Municipales 2021.

Reanudar todo lo relativo a los procedimientos administrativos sancionatorios de las funcionarias y funcionarios electorales.

Dicha reanudación de actividades se efectuará con estricta observancia de los protocolos de Bioseguridad Sanitaria, para la contención de la pandemia COVID- 19.

SEGUNDO: Se mantiene en total actividad las funcionarias y funcionarios, trabajadoras y trabajadores que laboran en el servicio público de Registro Civil en las actividades relacionadas con la inscripción de los actos declarativos de nacimientos y defunciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Registro Civil, así como, las y los fiscales adscritos a la Oficina Nacional de Supervisión de Registro Civil e Identificación del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: Mantener el acceso de las funcionarias y funcionarios, así como del público en general a las instalaciones del Poder Electoral, dando estricto cumplimiento a las medidas y protocolos de Bioseguridad establecidas.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el 08 de julio de 2021.

Comuníquese y notifíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE




ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXIII - MES I

Número 980

Caracas, lunes 12 de julio de 2021

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022
Caracas, 10 de febrero de 2010
199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General